

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 10)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza, dando cuenta de los trabajos llevados a cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Burgos, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a la Junta provincial, a los señores de la Comisión organizadora, por su cooperación en la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar a la práctica esta disposición, en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 2).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Habiendo exigido la aplicación de la nueva ley de Presupuestos un movimiento de personal numeroso en todas las categorías, y deseando evitar el posible perjuicio que la ordenada marcha de las oficinas y

el despacho de los asuntos pudiera sufrir si los funcionarios utilizasen los plazos posesorios legales:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en atención a las consideraciones expuestas, se reduzcan aquéllos a lo puramente indispensable para verificar los viajes, y que todos los funcionarios ascendidos ó trasladados se presenten a tomar posesión en el más breve plazo posible.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la *Gaceta* núm. 2.)

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por varios vendedores del Rastro de Madrid:

Resultando que en las instancias mencionadas se solicita que se consienta la venta en domingo y en los parajes conocidos con los nombres de Ribera de Curtidores, Américas de la Casiana, Américas del Médico y Américas del Federal durante las horas comprendidas entre las nueve de la mañana a una de la tarde; apoyándose para ello en el carácter especialísimo de la venta que en dichos dia y horas se verifica en aquellos lugares, circunstancia que, a juicio de los expositores, hace que su industria se halle incluida en la excepción del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley del descanso en domingo:

Resultando que otros industriales de Madrid se han dirigido también a este Ministerio en solicitud de que se prohiba en el Rastro la venta en domingo, alegando en favor de su pretensión el hecho de que, aprovechándose de esta venta, acuden a aquél sitio muchos vendedores a expender géneros por cuenta de varios comercios de esta capital, hecho que no puede por menos de perjudicar a los que, dedicándose a

la venta de los mismos ó análogos géneros, se ven obligados a cerrar sus establecimientos en domingo:

Considerando que es notorio que los domingos, por costumbre invertebrada, acuden al Rastro infinidad de compradores que no acuden otros dias de la semana porque en los de trabajo no se lo permiten sus ocupaciones, razón por la cual los vendedores del Rastro cuentan con aquel dia para realizar la parte más importante de sus ventas:

Considerando que la prohibición de la apertura en domingo de tales establecimientos ocasionaría una pérdida evidente a los mencionados industriales, puesto que las ventas que pudieran realizar en los demás dias de la semana no compensarían aquella pérdida, pudiendo en tal concepto sostenerse que la industria que ejercen los exponentes se halla incluida entre las consignadas en el artículo 2.º de la ley y 7.º del Reglamento, es decir, aquella cuya interrupción determinan un grave perjuicio a la misma industria:

Considerando que es también muy digna de tenerse en cuenta la petición de los industriales que se mencionan en el segundo Resultando, si bien el temor de éstos refiérese principalmente no a competencia que puedan hacerles los vendedores del Rastro propiamente dichos, sino aquellos otros industriales establecidos en la Corte que, aprovechando la venta dominical en dicho sitio, establecen sus puestos, en los que expenden géneros cuya venta está prohibida en el interior de la población:

Considerando, en vista de esto, que es preciso determinar claramente el carácter de las ventas que en el Rastro se verifican y que tal alcance se puede fijar: primero, por los lugares en que se vende; segundo, por la naturaleza de los objetos vendidos, y tercero, por la procedencia directa de estos objetos:

Considerando que los solicitantes

mismos confían que los lugares de venta son únicamente los conocidos con los nombres de Ribera de Curtidores, Américas de la Casiana, Américas del Médico y Américas del Federal; que lo que caracteriza la venta del Rastro son los objetos usados, vulgarmente llamados de lance, de ocasión ó de segunda mano, y que estos objetos a diferencia de los nuevos, no los adquiere el comerciante directamente del productor ó del fabricante:

Vistos los artículos 2.º de la ley y 7.º del Reglamento; oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se autorice la venta en domingo en los parajes de esta Corte conocidos con los nombres de Ribera de Curtidores, Américas de la Casiana, Américas del Médico y Américas del Federal.

Segundo. Que esta autorización alcance únicamente a los industriales establecidos en los parajes mencionados que se dediquen a la venta de objetos usados, y que se prohíba la de objetos nuevos y la de todos aquellos que sean llevados para la reventa por cuenta de otros establecimientos no situados en la zona a que se refiere esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 3.)

REAL ORDEN CIRCULAR

La reventa de billetes de espectáculos públicos, no autorizada por disposición legal alguna, envuelve indudablemente una vejación inhumana é injusta que, si la costumbre pudo introducir y mantener en España, como excepción lamentable, ninguna consideración de respeto a derechos adquiridos impone que

prevalezca; pues si bien es inconcusos el derecho de los empresarios ó de quienes se dedican á celebrar espectáculos públicos para señalar el precio de todas y cada una de las localidades para presenciarlos, no cabe fundar en ningún título que se ofrezcan esas mismas localidades, que faltan en los despachos, al lado de éstos ó en las inmediaciones de los edificios en que los espectáculos se celebran, exigiendo un sobreprecio que no representa la remuneración legítima de un trabajo personal y si solo una exacción inmoderada, que, ya se realice de acuerdo con los empresarios, ya sin su conocimiento, constituye un abuso, que las Autoridades gubernativas no deben tolerar se perpetúe en perjuicio del interés público.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prohíba en absoluto la reventa de billetes de espectáculos públicos de todas clases.

2.º Que se obligue á los empresarios de dichos espectáculos á habilitar, precisamente en los edificios donde se celebren, cuantas expendedorías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para el rápido despacho de billetes, sin molestias para el público que lo solicite y de suerte que en ningún caso quede aquél estacionado ó aglomerado ante aquéllas, debiendo estar abiertas por lo menos durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos.

3.º Que se autorice desde luego á las empresas para habilitar, conjunta ó separadamente, expendedorías en diferentes puntos de las poblaciones, en las cuales puedan facilitar al público las localidades que demande, sin que en ellas, en los despachos ni en las contadurías se reserven localidades no vendidas, ni pueda señalarse como sobreprecio cantidad superior al 15 por 100 del importe de cada billete; y

4.º Que las Autoridades gubernativas persigan y castiguen la infracción de las reglas anteriores, imponiendo 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 pesetas por la doble reincidencia, llegando, después de impuestas dichas tres correcciones, hasta la suspensión del espectáculo si se cometieran con la complicidad de la empresa, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales por el delito de desobediencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 4.)

Gobierno Civil

Minas.—Renuncias.

En virtud de lo solicitado por D. Simón Umarán, renunciando á

cuantos derechos le correspondan en la mina nombrada «Preventiva» núm. 1325, de 60 pertenencias de hierro, sita en término de Huerta de Abajo y Bezares; he acordado acceder á lo que solicita, y hallándose al corriente en el pago de cánnon, declarar franco y registrable el terreno.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Burgos 8 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión ordinaria del día 26 de Octubre de 1908.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil, á las cinco y media de la tarde, y no habiendo concurrido más vocales que los Sres. Villarejo, Director de la Escuela Normal de Maestros, Directora de la de Maestras, Cenozo y Diez-Montero, por falta de número reglamentario no pudo tomarse ningún acuerdo, de lo cual yo el Secretario interino certifico. —Miguel Martínez.

Segunda convocatoria de la sesión ordinaria del día 26 de Octubre, celebrada el 28.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º y siguientes del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, hecha segunda convocatoria de la Junta provincial de Instrucción pública para la celebración de la sesión ordinaria que debió tener lugar el 26 de los corrientes en el despacho del Sr. Gobernador civil D. José María Caballero y bajo su presidencia, á las cinco de la tarde, y no habiendo concurrido más vocales que los Sres. Director del Instituto, Sra. Directora de la Escuela Normal, Martínez Hernando, Diez Montero y Calleja, por falta de asistencia del número reglamentario no pudo tomarse ningún acuerdo, de lo cual yo el Secretario interino certifico. —Miguel Martínez.

Sesión supletoria á la ordinaria del día 26 celebrada en tercera convocatoria el día 30 de Octubre de 1908.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia D. José M.ª Caballero y hora de las cinco de la tarde, bajo su presidencia, con asistencia de los vocales Sres. Villarejo, Seisdedos, Montero, Calleja, Saiz Sevilla, Alegría, Villalobos y Varona, se leyó el acta de la anterior, quedando aprobada.

Seguidamente y pasándose por Secretaría á dar cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, se formularon los acuerdos que á continuación se expresan:

Cumplir la orden del Sr. Rector de Valladolid pasándose á informe de la Junta local el expediente de jubilación de D.ª Ildefonsa Paniagua, maestra de Palazuelos de la Sierra.

Admitir la renuncia por enfermo al maestro interino de Redecilla del Campo D. Luis Lozano.

Dejar sin efecto el acuerdo de esta Junta, fecha 15 del corriente, referente al aumento de retribuciones de D. Agustín Delgado, maestro de Villaverde Mogina.

Pasar á informe de la Inspección de 1.ª enseñanza el expediente relativo al maestro de Sotopalacios don Arsenio Blanco y el de D.ª Josefa Victoria Blanco, auxiliar de esta graduada, sobre pase al periodo de observación; el de D. Fructuoso López, de Santa María Mercadillo; el de D. Daniel Diez, maestro de Cubillos de Losa; y el de D. Felix García, de Villanueva de Gumiel, sobre casa habitación.

Pasar á informe del Sr. Inspector de Sanidad el expediente sobre pase al primer periodo de observación de D.ª Josefa Victoria Blanco, auxiliar de la graduada.

Quedar enterada de la comunicación de la Junta Central, fecha 12 del corriente, relativa á la Fiesta de la enseñanza; del informe del Sr. Inspector municipal de Sanidad de Quintanar de la Sierra sobre condiciones higiénicas de los nuevos locales escuelas; de la clausura para reparaciones por 12 días de la escuela de Riocavado de la Sierra, ordenando se comuniquen su reapertura; de haberse terminado las reparaciones de la casa habitación del maestro de Lermilla; y de la resolución del Sr. Rector referente á la escuela de Arlancón, anulando el nombramiento del maestro don Claudio López Sebastián, y nombrando para dicha plaza á D. Lorenzo Ibañez.

Dejar sin efecto el acuerdo de 15 de Octubre último, disponiendo á la vez que se alce la suspensión de sueldo de D.ª Petra Saiz Macho, maestra de Marcillo, y de D. Gabriel de Diego, maestro de Villanueva de la Lastra.

Pasar á informe de la Junta local de Barrio de Muñó la queja de la maestra por no tener casa habitación.

Que se informe por el Alcalde de Quintanar de la instancia de la maestra jubilada D.ª Leonarda Viñegra en súplica de pensión del Ayuntamiento, y por la Junta local de San Martín de Rubiales sobre el estado de la maestra y escuela; por la Junta de Torrepadre sobre apertura de una escuela particular, y por la de Poza de la Sal, sobre la

casa habitación del maestro D. Higinio Berrondo.

Declarar vacante la escuela de Quintanilla San García por no haber tomado posesión dentro del plazo legal el maestro interino D. Felix Benito.

Denegar la instancia del maestro interino de Bocos en súplica de que se le nombre interino para dicha escuela.

Elevar respetuosa consulta al Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública para que resuelva la persona que sustituirá al Secretario de la Junta en el Tribunal de oposiciones á las dos plazas de Auxiliares de Secretaría, anunciadas en la Gaceta de 25 de Septiembre último.

Cursar al Ilmo. Sr. Rector la renuncia que por enferma ha presentado la maestra de Corralejo de Valdelucio D.ª Tomasa Vazquez.

Que informe la maestra de Santa María Ribarredonda D.ª María Iñigo de Angulo acerca de su enfermedad é imposibilidad para la enseñanza.

Y autorizar á D.ª Francisca Fernández, maestra de Santa María Ananuez, para que establezca escuela dominical de adultos.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico. —Julian Lacalle.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Aurelio Cabestrero Moneo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero á 1.º de Diciembre de 1908, el Sr. D. Adolfo Benito Delgado, Juez municipal de la misma, y los señores adjuntos D. Fernando Redondo Villa y D. Lino Ugarte Uruñuela, que forman el Tribunal municipal, habiendo visto estos autos de juicio de faltas, seguido sobre lesiones mutuas causadas á Mariano Hergueta Aguilera, de 32 años, casado, electricista, y á Felix Mencía López, de 26 años, soltero, jornalero, vecinos de esta población, en el que ha sido parte el Fiscal municipal.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Mauricio Hergueta Aguilera y Félix Mencía López á quince días de arresto menor á cada uno, á que se indemnicen mutuamente 13 pesetas y á las costas por mitad.

Así por esta sentencia definitiva, de la que se remitirá certificación al Sr. Juez de instrucción del partido y se notificará al condenado Félix Mencía López, insertándose

en el Boletín oficial de la provincia el correspondiente edicto, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Benito.—Lino Ugarte.—Fernando Redondo.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Y á fin de que sirva de notificación al condenado y declarado rebelde, Félix Mencia López, expido el presente que firmo y sello en Aranda de Duero á 15 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Aurelio Cabestrero.

Salas de los Infantes.

D. José Pérez Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que en el juicio voluntario de testamentaria de Atanasio Prestamero Larios, que falleció en Jaramillo Quemado el día 8 de Noviembre del año de 1906, cuyo juicio se sigue á instancia del Procurador D. Ciriaco López Losa, en representación de D. Fulgencio Larios Martín y D. José Portugal, como legales representantes de sus respectivas esposas D.^a Claudia y doña Leoncia Prestamero Larios, se ha dictado hoy providencia mandando poner de manifiesto en la Escribanía del que refrenda por término de ocho días las operaciones divisorias de la herencia, practicadas de común acuerdo por los contadores Letrados D. Vicente Tur y D. Teófilo Fernández, y que por no ser conocido el paradero de los interesados como herederos Pedro y Luisa Prestamero, se les haga saber por medio de edictos, que durante expresado término pueden examinar dichas operaciones divisorias.

Dado en Salas de los Infantes á 7 de Enero de 1909.—José Pérez.—Por su mandado, Julian Ruiz.

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día dictada en la causa que se instruye por falsedad en documento público, ha acordado se cite á José Villalobos y su mujer Dolores Fernández, vecinos de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa.

Y á los efectos de la citación acordada, previniendo á José Villalobos y su mujer Dolores Fernández que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á 7 de Enero de 1909.—El Escribano, Lic. Luis Diaz Calderón.

Bilbao.

Requisitoria.

Don Leopoldo Gimenez Escribano, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Madrugal Rioseras, hijo de José y de Benita, natural de Burgos, de 22 años, vecino de dicha ciudad, de oficio carpintero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de 10 días desde la publicación en la Gaceta de Madrid comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Enero de 1909.—El Presidente, Leopoldo Gimenez.—El Secretario, Isidoro del Rivero.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

CLAUSTRO ELECTORAL

Lista provisional de los Sres. Catedráticos y Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito Universitario, con derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores, y á los acuerdos del Claustro electoral.

Sr. Rector.

Ilmo. Sr. Dr. D. Didio González Ibarra.

Catedráticos numerarios.

Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.

Nicolás de la Fuente Arriadas.

Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain.

Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val.

Tomás de Lezcano Hernández.

Benigno Morales Arjona.

Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente Guerra.

Sr. Dr. D. Leopoldo López García.

Arsenio Misol Martín.

Emiliano Rodríguez Riusueño.

Gregorio Burón García.

Manuel Sanz Benito.

Sr. Dr. D. Luis Lecha Martínez

Victor Santos Fernández.

León Corral y Maestro.

Antonio Rojo Villanova.

Leopoldo Afaba y Fernández.

Luis González Frades.

Federico Murueta Goyena Basabe.

Laureano Diez Canseco y Berjón.

Rafael Luna Nogueiras.

Enrique Suñer y Ordóñez.

Eduardo García del Real y Alvarez Mijares.

Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.

Sr. Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz.

José Castillejo y Duarte.

Vicente Gay y Forner.

Vicente de Mendoza y Castaño.

Mariano de Monserrate Abad y Macía.

Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales.

Mariano Sánchez y Sánchez.

Juan Peinador y Ramos.

Profesores auxiliares.

Sr. Dr. D. Luis Diez Pinto.

Quintín Palacios Herranz.

Francisco Mercado de la Cuesta.

Fermin Pérez Macías.

Román García Durán.

César Mantilla Ortiz.

José Ferrández González.

Eloy Durruti Saracho.

Antonio Miguel y Romón.

Rodrigo Esteban Cebrián.

Manuel Miguel y Traviesas.

Baldomero Diez y Lozano.

Juan Antonio Llorente y García.

Julio Villar Madrueño.

Pedro Pradas Lagarejos.

Gregorio de Pereda y Ugarte.

Federico Santander Ruiz Jimenez.

Miguel García Canal.

Excedentes.

Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.

Cesáreo Marceliano Aguirre.

Doctores matriculados.

Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.

Miguel Marcos Lorenzo.

Eloy García Alonso.

Carlos Samaniego Fernández Cid.

Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Calleja García.

Sr. Dr. D. Tomás Sánchez Arcilla.

Teodoro Diez Sangrador.

José María Alfaro Martínez.

José M.^a Samaniego Gordo.

Ildefonso Muñoz Blanco.

Luis González Miranda.

Excmo. Sr. Dr. D. Juan García Gil.

Sr. Dr. D. Octaviano Romeo y Rodrigo.

Leopoldo Luis Delgado Cea

Sr. Dr. D. Galo Zapatero Calahorra.

Enrique Reoyo Garzón.

Francisco Simón Nieto.

Emerenciano Nieto del Barco.

Moisés Carballo de la Puerta.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.

Sr. Dr. D. Crispulo Ordoñez Abadía.

Luis Condé Rodríguez.

Pedro Vaquero Concellón.

Andrés Herrador Cea.

Gregorio Saez Mongero.

Luis Martínez Vazquez.

Eduardo Hickmán Dole.

Teodoro Lefler González.

Miguel Samaniego Ladrón de Cegama.

Antonio González San Román.

Fermin López de la Molina y Soto.

Luis Moreno Santos.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago.

Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast.

Dionisio Ordáx y Castro.

Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso.

Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sánchez.

Casimiro Calleja García.

Eduardo Romero Fraile.

Amado Collado Fernández.

Marcelino Nava Delgado.

Felipe Pardo y González.

Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.

Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.

Fermin Odón de Apráiz y Saenz del Burgo.

Ramón de Apráiz y Saenz del Burgo.

Eduardo Callejo de la Cuesta.

Emilio García Ruiz.

Justo Garrán Moso.

Narciso Alonso y Andrés.

Florentin Bobo Diez.

Marcial Martínez Hernández.

Francisco González Torres

Galo Sánchez y Rodríguez.

Manuel Martínez Añibarro y Rives.

Alfredo Gómez y Robledo.

Aurelio Ortiz y Ortiz.

Adolfo Sáenz y Alonso.

Fernando Alonso y León Zegri.

Tomás Alonso de Armiño y Calleja.

Amado Salas y Medina Rosales.

José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría.

Julian Benito Marco y Gardoqui.

Vicente Varona y Roa.

Eloy García de Quevedo y Concellón.

Matías de Medina Rosales y Medina Rosales.

Manuel de Fraile Villada.

Enrique Castell Oria.

Angel Alvarez Cabeza de Vaca.

Sr. Dr. D. Timoteo Santos Revuelta.
 Emilio Fernández Cadarso.
 Isidoro Lejarreta y Rico.
 Juan Marinero y Marinero.
 Evaristo Millán Diez.
 José García Conde.
 Diego Mateo y Fernández Fontecha.
 Mauro Miguel y Romero.
 Vicente Aristegui y Vidaurre.
 Ventura Revilla Gala.
 Pedro Angel Bozal y Obesero.
 Cástor García y Rodríguez
 Jesús de Aristegui y de Urtaza.
 Basilio García y Galdá-gano.
 Benigno González y Solo-gaistua.
 Luis Martín é Isturiz.
 Juan María Olavarrieta y López de Calle.
 José González Miranda y Pizarro.
 Aquilino Macho y Tomé.
 Pedro Gómez y Carcedo.
 Fernando Ferreiro y Lago.
 Vicente Llaguno Durafona
 José María Álvarez Martín
 José Caballero y Orcalaga.

Directores de los Institutos generales y Técnicos del Distrito Universitario.

Sr. Director del de Valladolid.
 del de Burgos.
 del de Palencia.
 del de Santander.
 del de Bilbao.
 del de Guipúzcoa.
 del de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.
 Id. de la de Burgos.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

Sr. Director de la Superior de Comercio de Valladolid.
 De la superior de Comercio de Bilbao.
 De la de Ingenieros Industriales de Bilbao.
 De la superior de Industrias de Santander.
 De la superior de Comercio de Santander.
 De la Elemental de Artes Industriales de Valladolid.
 De la de Náutica de Bermeo.
 De la de Náutica de Santurce.
 De la de Náutica de Lequeitio.
 De la de Náutica de Plencia.

Estación de Biología marítima.

Sr. Director de la de Santander.
 Valladolid 1.º de Enero de 1909.
 =El Secretario general, Juan Peinador.=V.º B.º=El Rector, Doctor Didio G. Ibarra.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.—Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que com-

pongan el Claustro de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales que existen en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores, tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas, á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Valdezate, partido judicial de Roa, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de Enero de 1909. = El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Procurador del Juzgado de primera instancia de Lerma D. Ignacio de Pablo González, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se publique en el presente Boletín oficial á los efectos del art. 884 de la ley orgánica del Poder Judicial.

Burgos 5 de Enero de 1909.=El Secretario de Gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

Alcaldía de Salas de Bureba.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta villa, en sesión del día de ayer, han acordado sacar á subasta á la venta libre la especie de vino forano que se consume en esta localidad, para cuyo acto ha señalado el día 17 del actual y hora de las once de la mañana, en la sala del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de 700 pesetas, y que el contrato se ha de terminar en 31 de Octubre próximo, y los derechos á cobrar en cántara el rematante han de ser 50 céntimos, quedando libre de derechos y venta el chacolí de la localidad.

Salas de Bureba 7 de Enero de 1909.=El Alcalde, Manuel Gómez.

Alcaldía de Araya.

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Emilio Saiz Ruiz, hijo de José y Gabriela, que nació en 18 de Julio de 1888; é ignorándose el paradero tanto del mozo como de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra al acto de la rectificación el día 31 de este mes, á las diez de la mañana, á la sala consistorial de este municipio.

Araya 6 de Enero de 1909.=El Alcalde, Domingo Dueñas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Manzanedo respecto de los mozos Braulio Felipe Bueno Fernández, hijo de Antonio y de Antonia; Saturnino Liborio Fernández Ruiz, de Martín y Martina; Luis Martínez Fernández, de Laureano y Prudencia, y Gerardo González Celada, de Baltasar y Filomena, para el día 31, á las dos, y sucesivamente para los días 14 de Febrero y 7 de Marzo.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo Solarana 5 de Enero de 1908.=El Alcalde, Doroteo Ramos.

Alcaldía de Villagutiérrez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de la casa-panera del pósito de esta villa, cuya subasta tendrá lugar en el día 24 del presente mes, á las once de la mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas; advirtiendo que para tomar parte en la indicada subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total del mismo y exhibir la cédula personal.

Villagutiérrez 2 Enero de 1909. =El Alcalde, Lorenzo Sagredo.

Alcaldía de Masa.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Masa 6 de Enero de 1909. = El Alcalde, Manuel González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villadiego.

Revilla del Campo.

Alcaldía de Quemada.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas por la asistencia facultativa de cuatro familias pobres, pagadas por trimestres vencidos, casa en buenas condiciones y libre de toda carga menos su patente. Además puede contratar con 160 vecinos que pagarán á razón de fanega y media de centeno y dos cántaras de vino por cada uno anualmente.

Se advierte que los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en el término de 30 días, y que deberán llevar por lo menos dos años de práctica en la profesión.

Quemada 23 de Diciembre de 1908.=El Alcalde, Anselmo Arenales.

Anuncios Particulares

SELLOS DE FRANQUICIA POSTAL

para Alcaldías, Juzgados municipales, de primera instancia, Juntas locales de Reformas Sociales y municipales del Censo, Registradores, Notarios, etc., con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre último, estrictamente ajustados al modelo oficial publicado en la Gaceta del 29 del mismo mes, se venden en Burgos en la librería de Hijos de Santiago Rodríguez, Pasaje de la Flora, 12. 1-5

ABONOS MINERALES

puros, de las más altas graduaciones, garantizados, sin mezclas y de las mejores procedencias.

Superfosfato de cal.
 Escorias de desfosforación.
 Soles potásicas de Stassfurt.
 Nitrato de sosa de Chile.
 Sulfato de amoniaco.
 Sulfato de hierro, caparrosa verde, y toda clase de sustancias fertilizantes.

Alejandro Domínguez.—Burgos.

Almacenes.—En la Estación, frente á los muelles de pequeña velocidad.

Para la venta.—Llana de Afuera 4

1

Doctor O. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—Burgos. 2

Cueros de buey.

Se compran y pagan como siempre á los mejores precios en la fábrica y almacén de curtidos de *Dorronsoro é Hijos.*

PALOMA, 29.—BURGOS 9-15